



SEIZCOVARTE Y EN
TE MALAYNES. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA

asequero de ciento diez y nueve L y ocho mar. V^m q se le deuen
y estan por librar. Los ciento y un L y diez y ocho marau
del pais Ocaionados en sacar de ferente bardomeras y un
cañal y qui vos dela azequia maior de Alxufia: Ocaionada con
la Riada que sobre vino el dia Veinte y dos de nouiembre de
del año de mill Setecientos Veinte y siete: Los diez y ocho rea^l de
tante por su ocupacion de tres dias al respecto de seis reales al dia: en
conformidad de su relacion Jurada: acuerdos y demas papeles y nstrumentos:
y q^{re} forme del Contador que la acompañan que avisto esta ciudad y se
despache en los efectos de sisa y cauzase y sobre su depositario =

Gasto del aderezo
de los licozadores de
la azequia maior de
las Baxeras. año 1730

Dee libramiento a Dⁿ Pedro thomas Juez sobre azequero de doscientos
ochenta y siete rea^l y medio que se le deuen y estan por librar. Los dos
cientos, sesenta y tres rea^l y medio que atenido de costa el aderezo de los
licozadores de la azequia maior de las Baxeras por la Riada que sobre
vino el dia Veinte y dos de Mayo del año de mill Setecientos Veinte
y siete. Los Veinte y quatro r^l de r^l tantes por su ocupacion de quatro
dias a razon de seis reales cada dia en conformidad de su relacion
Jurada acuerdos y demas papeles y nstrumentos y nforme del conta
dor que la acompañan que a visto esta Ciudad y se despache
en los efectos de sisa y cauzase y sobre su depositario =

Gasto de excusado
en el licozador de
sandoval año 1730

Dee libramiento a Dⁿ Pedro thomas Juez sobre azequero de ciento
noventa y siete L y medio vellon que se le deuen y estan por librar
los ciento noventa y siete r^l y medio de los gastos excusados en
el aderezo del licozador de sandoval uno de los de la Zequia maior
de las Baxeras en el año de mill Setecientos y Veinte y ocho: Los diez
y ocho reales r^l tantes de su ocupacion de tres dias al respecto de seis rea^l
cada uno: todo en conformidad de su relacion Jurada acuerdos
y demas papeles y nstrumentos y nforme del Contador que la acom
pañan: y avisto esta Ciudad y se despache en los efectos de sisa y
cauzase y sobre su depositario =

Sobre cobranza de
Juris.

La Ciudad acuerda que qualquiera de los licuianos maiores de Ayun
tamiento escriua a Dⁿ Antonio de Baños remita la quenta de los cobros
de los dos Juris que le pertenecen

Luisimo.

El Sr Dⁿ Pedro Saavedra de Exidor: Dijo que hauiendose reunido
a esta Ciudad por parte del Lic^o Dⁿ Antonio tronqueras suplican
dole le hiciera la rebaxa que tubiere por de su agrado del Luisimo de
una hacienda que en el subunal eclesiastico se le estava vendiendo
por los alcances de cierta piamemoria en atencion a su suma
pobreza: En cuiu consideracion esta Ciudad le reduxo a siete
por ciento y en su consecuencia dho Sr Compro la referida hacienda
haciendose cargo del importe de dho Luisimo al referido respectu